

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, siete (7) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO POR FALTA DE PAGO
DEMANDANTE: CARLOS IVÁN CHOCONTÁ CRUZ en representación de ANA PRISCILA CHOCONTÁ PAIME
DEMANDADO: LUIS ÁLVARO CÁRDENAS FORIGUA
RADICADO: 255964089001-2023-00016-00

ANTECEDENTES: La parte demandante instaura demanda verbal de “RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO” en contra del señor LUIS ÁLVARO CÁRDENAS FORIGUA, en calidad de arrendatario, para que: **1).** Se declare mediante sentencia la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el siete (7) de julio de 2016 por falta de pago del canon de arrendamiento y servicios públicos. **2).** Como consecuencia de lo anterior, se ordene al demandado desocupar el inmueble y hacer entrega del mismo a la parte demandante. **3).** Que, de no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione al funcionario correspondiente para que practique la diligencia de restitución. **4).** Se condene en costas al demandado.

COMPETENCIA: La competencia de la demanda esta atribuida a este Juzgado por la naturaleza del asunto planteado “*restitución de inmueble arrendado*”, la cuantía de la pretensión y el lugar de domicilio del demandado. (Numeral 1, artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9 del artículo 384 ibídem. Proceso Verbal Sumario.

REQUISITOS DEL PROCESO: En los términos del artículo 384 del Código General del Proceso se acompañó con la demanda el contrato de arrendamiento suscrito el 07 de julio de 2016. (Numeral 1, Artículo 384 del CGP).

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile- Cundinamarca, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO de “RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO” presentada por CARLOS IVÁN CHOCONTÁ CRUZ en representación de ANA PRISCILA CHOCONTÁ PAIME contra LUIS ÁLVARO CÁRDENAS FORIGUA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.143.048 de Quipile, Cundinamarca.

SEGUNDO: Notificar personalmente al demandado LUIS ÁLVARO CÁRDENAS FORIGUA, conforme al artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso, entregando copia de la demanda, poder y anexos, para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Gabriel Mauricio Gil Helffhrittz, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.423.844, y tarjeta profesional No. 142.747 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758b2c5fc16361a17b19aa8f246495a2ea277b17da41234b03d08288a5f75b07**

Documento generado en 07/03/2023 05:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>